



PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 156 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual la Nación auxilia al Instituto Industrial de Tuluá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º En el año fiscal de 1964 la Nación auxiliará al Instituto Industrial de Tuluá con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) moneda legal.

Artículo 2º Para las vigencias fiscales siguientes este auxilio será aumentado progresivamente en un 10%, tomando como base la partida asignada en el artículo anterior.

Artículo 3º Este auxilio se destinará a atender a gastos de dotación, de compra de maquinarias y equipo de enseñanza de este Instituto, de acuerdo con la distribución que haga su junta directiva.

Artículo 4º En caso de que las partidas para atender al cumplimiento de esta Ley no se incluyeren en el respectivo Presupuesto Nacional, el Gobierno queda facultado para hacer, dentro del mismo, los traslados y abrir los créditos necesarios para su efectividad.

Artículo 5º La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,
DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara,
MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Sanz de Santamaría. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

LEY 157 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual la Nación contribuye a la construcción y dotación de la Escuela Normal de Señoritas "La Inmaculada Concepción", en el Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) para la construcción y dotación de la Escuela Normal de Señoritas "La Inmaculada Concepción", en el Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º En los Presupuestos de 1964 y 1965 se incluirán necesariamente, por mitades, la suma que contempla esta Ley, y en caso de no hacerse, se faculta al Gobierno Nacional para abrir los créditos, hacer los traslados y otras operaciones para su fiel cumplimiento.

Artículo 3º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,
DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara,
MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Sanz de Santamaría. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

LEY 158 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual se crea una granja de fomento agropecuario en Manatí, Departamento del Atlántico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase una granja de fomento agropecuario en Manatí, Departamento del Atlántico.

Artículo 2º Créase una Escuela Vocacional Agrícola y cursos de capacitación para campesinos, anéxa a la Granja que por esta Ley se crea.

Parágrafo. Los cursos de capacitación para campesinos deberán comprender el aprendizaje en cuanto al manejo de la maquinaria agrícola, tendiente a la formación de personal idóneo para la explotación económica de la tierra y ganadería.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para adquirir los terrenos que estime convenientes para la realización de la obra, como también para dictar y ordenar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º El Ministerio de Agricultura incluirá la Granja de Fomento Agropecuario de Manatí, en los planes y presupuestos de dicho Ministerio en las próximas vigencias fiscales.

Artículo 5º El Gobierno queda facultado para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales necesarios tanto en la presente como en las sucesivas vigencias, para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,
DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara,
MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Sanz de Santamaría. — El Ministro de Agricultura, Virgilio Barco. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

LEY 159 DE 1963 (diciembre 31)

por la cual se dan unas autorizaciones a los Departamentos para el cobro de las inversiones verificadas en la pavimentación de las carreteras, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a los Departamentos para que, con base en el impuesto de valorización establecido en la Ley, cobren la pavimentación de las carreteras departamentales y municipales. Los Departamentos también podrán ejecutar obras de pavimentación en las carreteras nacionales, mediante contrato, quedando obligada la Nación a reembolsar los fondos que hayan invertido o que invirtieren en tales pavimentación, sea que los trabajos se hayan ejecutado antes o con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo. Los Departamentos quedan autorizados para cobrar el servicio de peaje en las carreteras por ellos pavimentadas, destinando el producto de esa cuota a la conservación permanente de la pavimentación de las mismas vías.

Artículo 2º La Nación tendrá a su cargo el sostenimiento de la pavimentación de las calles de las poblaciones por donde se hace el tráfico municipal pertenecientes a las carreteras.

Artículo 3º En el Presupuesto Nacional se apropiarán partidas que establezcan la cooperación de la Nación en favor de los Departamentos o Municipios para los programas sobre construcción y pavimentación de las carreteras departamentales o municipales.

Artículo 4º La Nación reconocerá al Departamento del Valle del Cauca las cantidades invertidas por esta entidad en la pavimentación de las carreteras nacionales dentro de su territorio en los sectores Cali-Jamudí, Cali-Yumbo, carretera Toro y San Francisco. El valor de ese reconocimiento no será superior al de las inversiones que haya realizado el Departamento en la época en que fueron pavimentadas las carreteras a que se refiere este artículo. Para tal efecto el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República revisarán las cuentas que presente el Departamento y exigirán los comprobantes de gastos que juzgue indispensables.

Artículo 5º La Nación pavimentará los sectores de carretera que partiendo de la población

del Cerrito conduce al Paraíso por la vía Cerrito-La Mendaña-Santa Elena, y la que partiendo de la carretera central en el puente del río Amainé, conduce al Paraíso, con el fin de fomentar el turismo nacional e internacional a ese histórico monumento que sirvió de escenario a la inmortal obra literaria "La María" de Jorge Isaacs.

Artículo 6º La Nación queda obligada a pavimentar las rectificaciones y ampliaciones que se hagan en la carretera central del Valle, especialmente en el sector de 1.000 metros de extensión, comprendido entre la glorieta de Versalles y la Manuelita, en el Municipio de Palmira, de acuerdo con los planos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1963.

El Presidente del Senado,
ULPIANO RUEDA LA ROTTA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
ANDRES RUMIE MOSQUERA

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.
- Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Sanz de Santamaría. - El Ministro de Obras Públicas,
Tomás Castrillón Muñoz.

Por haber aparecido sin el número que le corresponde la Ley 143 de 1963, cuya publicación se hizo en el Diario Oficial número 31305 del 27 de febrero pasado, se reproduce en esta edición con el fin de subsanar el error cometido.

LEY 143 DE 1963
(diciembre 31)

por la cual se honra la memoria del doctor Miguel Jiménez López.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación honra la memoria del doctor Miguel Jiménez López, eminente hombre de ciencias y parlamentario de larga y fecunda trayectoria.

Artículo 2º Por cuenta del Estado se recopilará y publicará su obra científica, reservándose el Ministerio de Educación los ejemplares que estime suficientes para enviar a los centros docentes y culturales del país y del Exterior.

Artículo 3º Se colocarán sendos retratos suyos, al óleo, en lugares principales de la Facultad de Medicina, el Senado de la República y el Cabildo de Paipa.

Artículo 4º Para cubrir los gastos correspondientes destínase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) moneda corriente. Si ésta no fuere incluida en el Presupuesto, el Gobierno queda facultado para hacer los traslados y apropiaciones necesarios para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 5º Copia de la presente disposición será entregada, en pergamino, a los familiares del doctor Miguel Jiménez López, mediante una comisión designada por el Parlamento.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,
DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara,
MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz

El Secretario de la Cámara,
Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.
- Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Sanz de Santamaría. - El Ministro de Educación Nacional,
Pedro Gómez Valderrama.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se inscribe a unos funcionarios en la Carrera Administrativa.

RESOLUCION NUMERO 498 DE 1963
(diciembre 5)

por la cual se inscribe a un funcionario en el Escalafón de la Carrera Administrativa. **Andrés Bermúdez Bermúdez.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Bermúdez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía número 94653 de Bogotá, como resultado de su participación en el curso-concurso convocado y reglamentado por la Resolución número 094 de 1962, fue incorporado a la Carrera Administrativa en período de prueba, en la clase de empleo de Jefe de Zona de Correos I, por medio de la Resolución número 101 de 1963;

Que viene desempeñando en el Ministerio de Comunicaciones el empleo mencionado, desde el 31 de agosto de 1959, por lo cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 1732 de 1960, que permite computar como período de prueba el tiempo servido en el mismo cargo antes de su incorporación a la Carrera Administrativa.

Que ha cumplido el período de prueba señalado para la clase de empleo que desempeña, y sus servicios han sido calificados "satisfactorios" en la forma prescrita por los reglamentos;

Que por encontrarse reunidos en el caso del funcionario antes mencionado, los requisitos legales de selección por curso-concurso (artículo 170 del Decreto 1732 de 1960), incorporación a la Carrera Administrativa y cumplimiento del período de prueba con calificación de servicios "satisfactoria", es procedente inscribirlo en el Escalafón de la Carrera Administrativa, en la clase de empleo de Jefe de Zona de Correos I.

RESUELVE:

Artículo 1º Inscríbese en el Escalafón de la Carrera Administrativa al señor Andrés Bermúdez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía número 94653 de Bogotá, en la clase de empleo de Jefe de Zona de Correos I, y en las clases equivalentes por funciones, responsabilidades y remuneración, de acuerdo con la reglamentación que se haga de los cuadros administrativos y grupos ocupacionales.

Artículo 2º El funcionario mencionado en el artículo anterior queda sometido en cuanto a sus derechos y obligaciones a las disposiciones que sobre funcionarios de Carrera Administrativa, inscritos en el Escalafón, establece el Decreto 1732 de 1960; y a las que se dicten para organizar y reglamentar los cuadros administrativos.

Artículo 3º Comuníquese al Ministerio de Comunicaciones y al Departamento Administrativo del Servicio Civil, lo dispuesto en esta providencia, para los fines legales consiguientes.

Artículo 4º Remítase el expediente para su archivo y custodia al Departamento Administrativo del Servicio Civil - División de Registro y Control.

Notifíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 5 de diciembre de 1963.

Eduardo Llaña Vezga, Presidente. **Alberto Hernández Mora**, **Victor A. Palomino A.**, **Francisco Tafur Morales**, **Camilo Morales Cancino**, Secretario.

República de Colombia. Comisión Nacional del Servicio Civil.

RESOLUCION NUMERO 500 DE 1963
(diciembre 5)

por la cual se inscribe a un funcionario en el Escalafón de la Carrera Administrativa. **Julietta Mora de Salcedo.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Julieta Mora de Salcedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 20000127 de Bogotá, como resultado de su participación en el curso concurso convocado y reglamentado por la Resolución número 121 de 1962, fue incorporada a la Carrera Administrativa en período de prueba en la clase de empleo de Abogado V, por medio de la Resolución número 248 de 1962;

Qu viene desempeñando en el Ministerio del Trabajo el empleo mencionado, desde el 28 de julio de 1961, por lo cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 1732 de 1960, que permite computar como período de prueba el tiempo servido en el mismo cargo antes de su incorporación a la Carrera Administrativa;

Que ha cumplido el período de prueba señalado para la clase de empleo que desempeña, y sus servicios han sido calificados "satisfactorios" en la forma prescrita por los reglamentos;

Que por encontrarse reunidos en el caso de la empleada antes mencionada los requisitos legales de selección por curso-concurso (artículo 170 del Decreto 1732 de 1960), incorporación a la Carrera Administrativa y cumplimiento del período de prueba con calificación de servicios "satisfactoria", es procedente inscribirlo en el Escalafón de la Carrera Administrativa en la clase de empleo de Abogado V.

RESUELVE:

Artículo 1º Inscríbese en el Escalafón de la Carrera Administrativa, a la señora Julieta Mora de Salcedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 20000127 de Bogotá, en la clase de empleo de Abogado V, y en las clases equivalentes por funciones, responsabilidades y remuneración, de acuerdo con la reglamentación que se haga de los cuadros administrativos y grupos ocupacionales.

Artículo 2º La empleada mencionada en el artículo anterior queda sometida en cuanto a sus derechos y obligaciones a las disposiciones que sobre funcionarios de Carrera Administrativa, inscritos en el Escalafón establece el Decreto 1732 de 1960, y a las que se dicten para organizar y reglamentar los cuadros administrativos.

Artículo 3º Comuníquese al Ministerio del Trabajo y al Departamento Administrativo del Servicio Civil, lo dispuesto en esta providencia, para los fines legales consiguientes.

Artículo 4º Remítase el expediente para su archivo y custodia al Departamento Administrativo del Servicio Civil - División de Registro y Control.

Notifíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 5 de diciembre de 1963.

Eduardo Llaña Vezga, Presidente. **Alberto Hernández Mora**, **Victor A. Palomino A.**, **Francisco Tafur Morales**, **Camilo Morales Cancino**, Secretario.

República de Colombia. Comisión Nacional del Servicio Civil.

RESOLUCION NUMERO 502 DE 1963
(diciembre 5)

por la cual se inscribe a un funcionario en el Escalafón de la Carrera Administrativa. **Elimelech Cueto López.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Elimelech Cueto López, identificado con la cédula de ciudadanía número 2940521 de Bogotá, como resultado de su participación en el concurso convocado y reglamentado por la Resolución número 003 de 1962, fue inscrito en lista de elegibles para desempeñar el empleo de Liquidador de Impuestos II, por medio de la Resolución número 045 de 1962;

Que de conformidad con el artículo 51 del Decreto 1732 de 1960, fue nombrado por Decreto número 1524 de 1962 como Liquidador de Impuestos II, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cargo que desempeña desde el 4 de mayo de 1962;

Que ha cumplido el período de prueba señalado para la clase de empleo que desempeña, y sus servicios han sido calificados "satisfactorios" en la forma prescrita por los reglamentos;

Que por encontrarse reunidos en el caso del funcionario antes mencionado, los requisitos legales de selección por concurso, inscripción en lista de elegibles postulación y cumplimiento del período de prueba con calificación de servicios "satisfactoria", es procedente inscribirlo en el Escalafón de la Carrera Administrativa, en la clase de empleo de Liquidador de Impuestos II.

RESUELVE:

Artículo 1º Inscríbese en el Escalafón de la Carrera Administrativa, al señor Elimelech Cueto López, identificado con la cédula de ciudadanía número 2940521 de Bogotá, en la clase de empleo de Liquidador de Impuestos II, y en las clases equivalentes por funciones, responsabilidades y remuneración, de acuerdo con la reglamentación que se haga de los cuadros administrativos y grupos ocupacionales.